

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN MATERIAL DE LAS LABORES DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.**

El objeto del presente Pliego es el establecimiento de las Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación de los servicios consistentes en la realización material de las labores de aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El presente Pliego se considera integrado en su totalidad en el de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato y en consecuencia forma parte del mismo.

**1. OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1. Servicios en gestión tributaria**

El objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego, consiste en la prestación de los servicios técnicos, administrativos e informáticos a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Empleo de esta Comunidad Autónoma de La Rioja en la realización efectiva de la gestión tributaria de los tributos locales cuya gestión se delegue en esta Comunidad Autónoma de La Rioja al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estos servicios se extenderán igualmente a la gestión tributaria del Canon de Saneamiento, regulado por Ley 2/2000, de 25 de octubre de Saneamiento y Depuración de aguas residuales de La Rioja, desarrollado reglamentariamente en el Decreto 55/2001, de 21 de diciembre, con el alcance que se determine desde la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Empleo.

**1.2. Servicios en gestión recaudatoria.**

El objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego, consiste en la prestación de servicios técnicos, administrativos e informáticos a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Empleo, en la realización efectiva de la gestión recaudatoria en periodo voluntario de los ingresos de derecho público de titularidad municipal en los términos en que sean delegados por los municipios, y , en periodo ejecutivo, además de los recursos anteriores, los ingresos de derecho público titularidad de esta Comunidad Autónoma cuya gestión recaudatoria corresponda a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Empleo que se le encomienden.

Estos servicios se extenderán a cualquier otro ingreso de derecho público que sea exigible por la Consejería de Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya titularidad corresponda a otras Administraciones, Corporaciones, Entidades u Organismos Públicos, con quienes la Consejería de Hacienda y Economía convenga, concierte o preste su servicio de recaudación en período voluntario, ejecutivo, o en ambos.

Tanto por lo que se refiere tanto a los servicios de gestión tributaria como recaudatoria, se excluirán del objeto de este contrato aquellos conceptos que así se acuerden por la Consejería de Hacienda y Empleo o consecuencia de cambios normativos sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna.

### **1.3. Servicios en inspección de Impuesto sobre Actividades Económicas y otros tributos locales.**

Prestación de servicios técnicos, administrativos e informáticos a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Empleo, en la realización efectiva de la inspección tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas con el alcance asumido por esta Comunidad Autónoma de La Rioja por Orden EHA/4255/2004, de 20 de diciembre, así como en el resto de tributos locales que los municipios deleguen en esta Comunidad Autónoma.

### **1.4. Servicios en la realización de notificaciones.**

Es igualmente objeto del contrato la prestación de servicios técnicos, materiales e informáticos a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Empleo, en la realización de notificaciones de tributos propios o cedidos.

### **1.5. Régimen jurídico.**

La realización del objeto del presente contrato se regirá:

- Por la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria y normas de desarrollo.
- Por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y normas de desarrollo.
- Por la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y normas de desarrollo.
- Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre y normas de desarrollo.
- Por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril y normas de desarrollo.

- Por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

-Ordenanzas municipales de los municipios con los que se convenga la gestión y recaudación de ingresos de derecho público.

-Por la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia presupuestaria y contable.

- Por el presente pliego de prescripciones técnicas, así como por cualquier instrucción que emita la Dirección General de Tributos para el fiel cumplimiento del objeto del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliego o normas de toda índole dictadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

## **2. CONTENIDO. CARÁCTER Y ACTUACIONES DE AMBAS PARTES**

### **2.1. Contenido del servicio.**

La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista deberá facilitar a la Administración sin coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, así como asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

En todo caso, la empresa adjudicataria estará obligada a proporcionar, a solicitud de la Dirección General de Tributos y en el plazo que se le fije en la respectiva petición y en su defecto en el de un mes, todo tipo de informes, estados, relaciones o estadísticas relacionadas con la aplicación de la totalidad de derechos económicos encomendados a la misma.

Se definen seguidamente los criterios y condiciones de realización de los servicios objeto del presente concurso, expresivos de las obligaciones y derechos de las partes contratantes, así como de la forma de ejecución del contrato de servicios que, en todo caso, se basará en una gestión integral del contribuyente.

#### **2.1.1.Servicios de gestión tributaria.**

La prestación del servicio de gestión tributaria se llevará a cabo respecto de los tributos locales mediante la aplicación de los medios y procesos idóneos para la consecución de los objetivos propuestos.

La empresa adjudicataria deberá disponer de la infraestructura y capacidad técnica necesarias para el desarrollo del actual nivel de delegación de que disponga la Comunidad Autónoma de La Rioja en los tributos locales. En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, alcanzará igualmente dicha infraestructura y capacidad técnica la suficiencia exigible para asumir la gestión catastral y tributaria e inspección catastral en la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico por transmisiones de dominio de bienes inmuebles de naturaleza urbana, tramitación de expedientes de alteraciones catastrales de los mismos bienes y formación y mantenimiento de las cartografías de los términos municipales.

La prestación de estos servicios se orientará fundamentalmente a la realización de propuestas y labores preparatorias en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, relativas a las siguientes funciones:

1. Elaboración de modelos de Ordenanzas Fiscales reguladoras de la imposición municipal para las Entidades Locales que tengan convenida con la Comunidad Autónoma de La Rioja la aplicación de sus recursos.
2. Preparación de las propuestas de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones en los modelos que se le señalen al contratista..
3. Elaboración de propuestas de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
4. Publicación de edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes, una vez examinados y firmados de conformidad por la Administración.
5. Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo. Mecanización y archivo de notificaciones y preparación para la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la citación para notificación por comparecencia cuando cumplidos los trámites legales hayan resultado infructuosas.
6. Puesta al cobro de las cuotas de Canon de Saneamiento junto con los recibos de agua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 55/2001, de 21 de diciembre y las instrucciones que emita esta Comunidad Autónoma.

**7. Preparación de los expedientes y elaboración de las propuestas de resolución de devolución de ingresos indebidos en los modelos que se señalen al contratista.**

**8. Elaboración de propuestas de resolución de los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos anteriores en los modelos que se le señalen al contratista.**

**9. Actuaciones de asistencia e información al contribuyente referidas a las materias anteriores.**

**10. Elaboración de la información necesaria para dar respuesta a los requerimientos de información periódicos o puntuales por parte del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de esfuerzo fiscal de las Corporaciones Locales, compensaciones por bonificaciones fcales aprobadas por el Estado sobre tributos locales o de cualquier otra que sea requerida.**

**11. Trabajos de mantenimiento, integración, depuración y corrección sistemática de la información identificativa de los contribuyentes integrantes de los diferentes padrones, censos y matrículas de tributos locales, para lograr la unificación y homogeneización de los datos fiscales de los contribuyentes, domicilios y demás datos identificativos de los mismos, mediante la asignación de datos de los contribuyentes ya censados pero que se encuentren incompletos, desconocidos, erróneos o desfasados.**

**Ello incluirá la búsqueda y localización de contribuyentes desconocidos mediante labores de investigación en las que se solicitará la ayuda de los municipios afectados y se utilizará, además de los cruces informáticos de los datos de contribuyentes por distintos tributos, las herramientas de identificación de deudores que se faciliten desde esta Comunidad Autónoma.**

**En particular, y en relación a este punto, la empresa contratista habrá de proceder sistemáticamente y, con carácter previo a la carga de los padrones por tributos u otros ingresos de derecho público locales, incluido el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y a la remisión de las altas correspondientes a esta Comunidad Autónoma, a la depuración de los datos identificativos de los contribuyentes incluidos en el mismo. De igual forma se procederá a la localización de propietarios correctos en el caso de titulares desconocidos.**

**12. Tratamiento de soportes informáticos o documentales aportados por ésta u otras Administraciones necesarios para la generación de las listas cobratorias y liquidaciones de ingreso directo, así como para la gestión de las bajas comunicadas. La empresa adjudicataria deberá estar capacitada para la recepción y vuelco en los sistemas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de todo tipo de información, antecedentes, soportes y documentos que posibiliten la rápida y eficaz gestión de altas, bajas y modificaciones de los respectivos padrones y documentos cobratorios, así como para proporcionar todo tipo de informes y estados relacionados con los recursos gestionados.**

### **2.1.2 Servicios de gestión recaudatoria.**

La prestación del servicio en la realización material de la gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante las siguientes actividades a desarrollar por la empresa adjudicataria, que actuará en todo caso bajo la dirección y supervisión de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Empleo.

Diariamente el contratista controlará y procesará los cobros y resto de datas de ese día, datos que habrán de servir de base y justificación para los ingresos diarios en cuentas restringidas, así como para la confección de las cuentas a rendir.

#### **Recaudación Voluntaria.**

1. Recepción, carga, grabación o elaboración de los soportes magnéticos, padrones municipales, listas cobratorias, etc. que le sean entregados por esta Administración para su tratamiento informático, vuelco a los sistemas de ingresos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y emisión masiva de recibos.

2. La realización de la recaudación voluntaria habrá de inspirarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, utilización de tecnologías informáticas y telemáticas y reducción del coste indirecto para el contribuyente, en cuyo conocimiento habrán de ponerse en cada período de cobro que se inicie los conceptos y cuotas a su cargo, con expresión de los detalles del recibo en el que, en el propio texto del mismo o anexos que fueran precisos a solicitud del interesado, se identificarán todos los objetos tributarios, plazos y formas de pago y demás circunstancias de interés que deba conocer, mediante la documentación oportuna que le sirva para la realización del ingreso a través de Entidades Colaboradoras y al mismo tiempo para formalizar la domiciliación de posteriores vencimientos, en cuya captación han de proyectarse reiteradas actuaciones y esfuerzos.

3. La empresa adjudicataria llevará un exhaustivo control de las órdenes de domiciliación de deudas de vencimiento periódico y formará en cada período de cobro las relaciones informatizadas para cada uno de los Bancos y Cajas de Ahorro con cuotas domiciliadas.

4. Serán aceptables en todo caso las modalidades de pago que faciliten al contribuyente la posibilidad de atender sus obligaciones tributarias de la forma que le resulte más cómoda y deseada; en este sentido, se admitirán fórmulas de telepago, tarjetas de crédito o débito, a través de internet o por cualquier otro procedimiento en los términos que, a propuesta del adjudicatario, sea autorizado por la Consejería de Hacienda y Empleo.

**5. Los contribuyentes efectuarán los ingresos en cuentas restringidas de recaudación habilitadas por la Consejería de Hacienda y Empleo, en los Bancos o Cajas de Ahorro autorizadas. La titularidad de dichas cuentas será de la Consejería de Hacienda y Empleo, sin que el adjudicatario pueda disponer de los saldos o fondos en ellas ingresados.**

**El adjudicatario rendirá cuentas mensuales conciliando el importe de los ficheros remitidos conteniendo los ingresos de cada mes, con las remesas de fondos que de las entidades autorizadas se realicen a la cuenta general de esta Comunidad Autónoma y con los ingresos en formalización.**

**6. Durante los períodos de cobros de deudas de vencimiento periódico el adjudicatario depurará errores en los censos y padrones mediante la obtención de información de los contribuyentes, que en cualquier caso deberán tener soporte de carácter documental.**

**7. La empresa adjudicataria colaborará en la depuración de padrones y censos, elaborando estados de situación respecto de valores de defectuosa emisión, titularidades incorrectas y errores advertidos en el desarrollo de la gestión recaudatoria que pongan de manifiesto la imposibilidad de una efectiva realización de los recursos o la generación de daños o perjuicios a personas o instituciones en el caso de no poder desarrollarse plenamente los procedimientos de cobro previstos reglamentariamente, emitiendo propuestas al respecto para que sean estudiadas y reconducidas tales anomalías.**

### **Recaudación Ejecutiva.**

**1. La empresa adjudicataria deberá tener capacidad para la recepción, carga y grabación de todo tipo de información, antecedentes y documentos, tanto por soporte informático como en soporte documental que le sean entregados para la gestión de cargos, descargos, bajas y modificaciones de los recursos gestionados. Los antecedentes de las deudas cargadas mediante soporte informático y/o documental serán archivados ordenadamente por la empresa adjudicataria en el expediente administrativo de apremio, procediendo seguidamente a la notificación de la providencia de apremio a los deudores.**

**2. La empresa adjudicataria formará físicamente los expedientes administrativos de apremio, los registrará y, con todos los antecedentes reglamentarios, dará traslado de los mismos al órgano competente de la Administración Tributaria para que se dicten los actos administrativos necesarios y sucesivos hasta su finalización.**

**3. La empresa adjudicataria ejecutará materialmente en las distintas fases del expediente ejecutivo actuaciones tales como:**

**Notificaciones de providencias de apremio.**

**Preparación de la publicación por comparecencia de las notificaciones infructuosas.**

**Elaboración de requerimientos para obtención de información de terceros.**

**Elaboración de propuestas de diligencias y mandamientos de embargo de bienes y de propuestas de alzamiento de embargos.**

**Realizar notificaciones de diligencias de embargo.**

**Proponer la realización de bienes embargados y la ejecución de garantías.**

**Proponer la designación de peritos, así como la constitución de depósitos y la designación y remoción de depositarios.**

**Proponer la declaración y rehabilitación de créditos incobrables.**

**Preparar propuestas de resolución de recursos interpuestos contra actos del procedimiento de apremio o tercerías de dominio en los formatos que se le señalen al contratista.**

**Proponer los acuerdos de declaración de sucesores o responsables solidarios o subsidiarios, así como de afección de bienes en los modelos que se señalen al adjudicatario.**

**Dar traslado de cualquier hecho de que tengan conocimiento del cual pueda derivarse el inicio de acciones civiles o penales en defensa del crédito público.**

**Preparación de expedientes de aplazamiento/fraccionamiento y suspensión y presentación de propuestas de concesión o denegación de los mismos en los formatos que se señalen al contratista.**

**Expedir documentos liberatorios del pago y duplicados de los mismos.**

**4. La empresa adjudicataria elaborará las estadísticas, resúmenes, estados, detalles de situación de la tramitación de expedientes de apremio, de evolución de la morosidad y demás información que le sea requerida, tanto en la periódica rendición de cuentas que al efecto se establezca, como en cualquier otra circunstancia que le sea requerida.**

**5. La empresa adjudicataria llevará informáticamente un fichero de insolvencias, susceptible de ser cruzado con los de las deudas vivas, a fin de poner en conocimiento de la Dirección General de Tributos esta circunstancia.**



**6. La rendición periódica de cuentas se instrumentará mensualmente mediante soporte documental de acuerdo con las instrucciones y el formato que se determine por la Dirección General de Tributos, acompañada de la documentación bancaria que la respalde. La misma deberá contener la justificación que concilie las datas por ingreso con los ingresos realizados en cuentas restringidas o en formalización.**

**7. Las costas del procedimiento ejecutivo, con independencia del resultado de cada expediente de apremio, serán satisfechas por el adjudicatario, quedando de su cuenta y cargo las que resultan irrecuperables una vez finalizado el expediente. Las cantidades percibidas por este concepto por el contratista y que hayan sido ingresadas en las cuentas restringidas se abonarán al mismo por la Comunidad Autónoma de la Rioja.**

**8. La empresa adjudicataria quedará sujeta al control e inspección a realizar por la Dirección General de Tributos y la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Empleo. Corresponde a esta Consejería la representatividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia recaudatoria, orientar las actuaciones del personal adscrito a dichas labores, conocer las incidencias que en su desarrollo se produzcan, adoptando las medidas y decisiones que en cada caso convengan, teniendo en cuenta en todo momento su condición de único interlocutor legal con las Corporaciones Locales u otros entes de derecho público con convenio suscrito o susceptibles de pactarlo.**

**9. En materia de liquidación de intereses de demora el adjudicatario se ajustará a lo establecido en el artículo 109.4.b) del Reglamento General de Recaudación.**

**10. Para gestionar la recaudación de los recursos a que se refiere el presente contrato, la empresa adjudicataria solicitará, si es preciso, la colaboración del órgano competente de la Dirección General de Tributos y de los municipios. A estos efectos se solicitará información sobre bienes y derechos de que pudiera tener conocimiento la Dirección General de Tributos y los municipios riojanos para llevar a buen término la recaudación de las deudas.**

#### **2.1.3. Servicios en realización de notificaciones.**

**1. Las liquidaciones emitidas, tanto liquidaciones ordinarias, complementarias, actas de Inspección o de cualquier otro tipo, se detallarán en relaciones nominativas que serán entregados, junto con los documentos emitidos, a la empresa adjudicataria para que proceda a su notificación.**

**2. La notificación de liquidaciones se ajustará a criterios de seguridad y eficacia en su realización; por ello, las que alcancen una cuantía igual o superior a 601,012\_, se efectuarán mediante entrega directa y personalizada a contribuyentes residentes en esta Comunidad Autónoma, realizándose las restantes mediante correo certificado con aviso de recibo en la forma prevista por el artículo 109 y siguientes de la Ley General Tributaria, corriendo los gastos por cuenta del adjudicatario.**

**3. Será igualmente obligación del personal autorizado por la Comunidad Autónoma de La Rioja, la introducción de fechas de notificación en los registros y antecedentes informáticos de la Comunidad, con arreglo a las instrucciones que al efecto se señalen por la Dirección General de Tributos.**

**4. Finalizadas las operaciones de notificación directa, personalizada, por correo o por cualquier otro procedimiento de los mencionados, la empresa adjudicataria reunirá sus justificantes y los entregará en la Dirección General de Tributos, comprobando que coinciden exactamente con las relaciones iniciales entregadas.**

**5. Si agotados los trámites notificadorios anteriores aún quedaran liquidaciones por notificar, se apurarán las indagaciones y diligencias encaminadas a la localización de los domicilios y paraderos de los sujetos pasivos pendientes de notificar, acudiendo a las Bases de datos de la Comunidad Autónoma de La Rioja o a los que ella tenga acceso, y solamente en los casos en que resulte imposible la práctica de tales notificaciones, se acudirá a su notificación por edictos a través de publicaciones en el Boletín Oficial de La Rioja y tablones de anuncios de los Ayuntamientos del último domicilio fiscal de los sujetos pasivos.**

**6. La recaudación en voluntaria de estas liquidaciones, se realizará en la forma que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene establecida al efecto, a través de las cuentas restringidas abiertas en las distintas entidades bancarias.**

#### **2.1.4. Servicios en inspección tributaria de IAE y tributos locales.**

**A efectos de la delimitación de las funciones relacionadas con la inspección tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, se realizarán aquellas que han sido objeto de delegación por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante Orden EHA 4255/2004, de 20 de diciembre, atendiendo a las directrices**

señaladas desde la Consejería de Hacienda y Empleo en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Control de Inspección Tributaria.

## **2.2. Carácter del servicio.**

La empresa adjudicataria del presente concurso tendrá el carácter de empresa contratista de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la realización de servicios, con el alcance previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con los derechos y obligaciones definidos en la misma y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares.

Las relaciones institucionales corren a cargo de la Administración contratante debiendo abstenerse el contratista de cualquier actividad en relación a las mismas, salvo indicación de aquélla y con expresa autorización.

La empresa adjudicataria no tendrá, en ningún caso, la condición de órgano de aplicación de los tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no dependerá orgánicamente de ella, ni estará incardinada en su estructura administrativa. El personal de la empresa no tendrá vinculación laboral alguna con la Comunidad Autónoma de La Rioja, ni generará derechos laborales o económicos de cualquier clase frente a ésta.

## **2.3. Otras obligaciones.**

El contratista procederá a la ejecución del servicio en los plazos y con la periodicidad y condiciones establecidos en el presente Pliego y en el de Cláusulas Administrativas Particulares. Resultarán igualmente exigibles para el contratista las instrucciones de la Administración para la interpretación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 del TRLCAP y 203 del RGLCAP.

La administración tiene la facultad de inspeccionar y de establecer sistemas de control de calidad, dictando cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo contratado.

**El contratista tendrá en todo momento la obligación de obedecer las órdenes e instrucciones que por escrito le sean dictadas por el personal de la Dirección General de Tributos competente para el seguimiento de los trabajos, tanto en la realización de los mismos como en la forma de ejecución. En particular, habrá de ajustarse al diseño de los ficheros informáticos de altas y datas de valores que habrá de remitir para su vuelco en el Sistema General de Ingresos de la Comunidad Autónoma.**

**Para la mejor ejecución del presente contrato, se relacionan las actuaciones que, tanto la Consejería de Hacienda y Empleo a través de la Dirección General de Tributos, como la empresa adjudicataria, deben efectuar permanentemente, a todos los niveles.**

#### **2.3.1. Suministro de información.**

**Con independencia de la información de deudas en cuya recaudación participa la empresa adjudicataria, la Consejería de Hacienda y Empleo facilitará toda la información que sea precisa, de la que disponga o a la que tenga acceso, necesaria para la mejor prestación del servicio, debiendo la empresa adjudicataria procesar con la mayor celeridad y eficacia dicha información.**

**El contenido de los ficheros, listados, censos, padrones, matrículas, así como la información referida a cada contribuyente en particular, certificados, informes, mandamientos y cuantos documentos integren los expedientes individuales o colectivos abiertos, serán custodiados y utilizados por la empresa adjudicataria para uso exclusivo en los procedimientos de aplicación de los tributos de acuerdo con el contenido y objeto del presente contrato.**

**Esta información, propiedad en su totalidad de la Consejería de Hacienda y Empleo, sólo podrá ser utilizada por la empresa adjudicataria para el ejercicio de las funciones objeto del presente contrato.**

#### **2.3.2. Locales, denominación y horario.**

**Las empresas licitadoras aportarán un local de un mínimo de doscientos metros cuadrados ubicado en zona céntrica y de fácil acceso en la capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja, disponible en el momento de la celebración del concurso, local que la empresa adjudicataria tendrá totalmente habilitado y dispuesto para la prestación del servicio, al dar comienzo la realización del mismo.**

**En los Municipios en los que haya de colaborar la empresa adjudicataria, la Consejería de Hacienda y Empleo, por sí o a través de las respectivas Entidades locales, habilitará gratuitamente un local, cuyas obras**

de acondicionamiento, dotación de mobiliario y línea telefónica susceptible de uso informático para la prestación de la asistencia, serán de cuenta y cargo de la empresa adjudicataria.

En estos locales, así como en el que aporte la empresa adjudicataria, constará la denominación "SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA" respetando la Identidad Gráfica Corporativa e Institucional del Gobierno de La Rioja según Decretos 81/2003, de 18 de julio y 20/2003, de 30 de mayo respectivamente.

El horario de apertura al público mínimo será de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas y los jueves de 17.00 a 19.00 horas, sin perjuicio de que pueda ampliarse por la Dirección General de Tributos, en particular cuando se abran los plazos de ingreso en período voluntario de deudas de notificación colectiva y periódica.

### **2.3.3. Personal.**

El adjudicatario entregará dentro de los quince días a contar desde el inicio del contrato relación del personal asignado, con sus nombres y apellidos, NIF, categoría profesional, fecha de alta en la Seguridad Social, antigüedad en la empresa y horario que realizarán.

El adjudicatario cubrirá y comunicará inmediatamente cualquier variación que se produzca en el personal que está ejecutando el objeto del contrato.

El personal dependiente de a empresa adjudicataria no tendrá derecho alguno respecto de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En ningún caso esta Administración resultará responsable de las obligaciones nacidas entre el contratista y sus empleados, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal por él designado no implicarán responsabilidad alguna para la Administración contratante.

**La empresa adjudicataria designará un interlocutor único ante la Consejería de Hacienda y Empleo para todos los aspectos e incidencias que plantee la ejecución del presente contrato.**

#### **2..4. Medios informáticos.**

##### **A) EQUIPOS Y HARDWARE.**

**La empresa adjudicataria instalará a su cargo los equipos informáticos de su propiedad necesarios para la ejecución del contrato y dispondrá de terminales informáticos en todos aquellos locales en que preste el servicio.**

**En todo caso, la red de líneas de uso informático que conecten los terminales remotos al ordenador central de la empresa adjudicataria, será instalada y mantenida por la propia empresa y a su cargo, según las necesidades definidas por la Consejería de Hacienda y Empleo.**

**Podrá igualmente instalar o servirse de cualesquiera otros medios, elementos, o sistemas que posibiliten y favorezcan la gestión de cobros, previa aprobación de la Consejería de Hacienda y Empleo.**

##### **B) SOFTWARE Y APLICACIONES.**

**El adjudicatario desarrollará los trabajos objeto del contrato con su propio software, que deberá estar preparado para la remisión diaria de ficheros informáticos conteniendo la gestión del día anterior con las especificaciones y características que requiera el Sistema General de Ingresos de esta Comunidad Autónoma y la rendición de cuentas en los términos señalados en este Pliego. Este sistema permitirá el acceso on line al mismo por el personal de los servicios centrales de la Consejería de Hacienda y Empleo o de la Administración Tributaria de los municipios, con el alcance que se determine desde la misma Consejería.**

**El adjudicatario deberá garantizar un flujo en la transmisión de información puntual y correcto al Sistema General de Ingresos de la Comunidad Autónoma, siendo la información disponible en este Sistema la única**

con trascendencia económica y contable para los Ayuntamientos, la Comunidad Autónoma, los contribuyentes y el propio contratista.

El sistema de información con el que trabaje el contratista deberá inspirarse en los siguientes principios: sistema central de datos, gestión integral del contribuyente, admisión del crecimiento de usuarios sin penalizar el tiempo de respuesta de la aplicación ya que deberá garantizarse el acceso para consulta tanto al personal propio de la Consejería que se designe como a los propios municipios interesados en el mismo, seguridad de acceso al sistema, minimización del coste para el contribuyente en sus relaciones con la Administración tributaria, incorporación de las nuevas tecnologías de la información en los términos señalados en el artículo 96 y Disposición Adicional 16ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, control de la gestión y potenciación del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

La información será volcada al Sistema General de Ingresos de la Comunidad Autónoma conforme a las especificaciones técnicas que en cada momento se señalen al contratista.

El intercambio de ficheros se ajustará a la estructura que se señale desde la Dirección General de Tributos, sin perjuicio de las ampliaciones y/o modificaciones que se adopten con posterioridad derivadas tanto de mayores necesidades de información como de la modificación o implantación de nuevos sistemas electrónicos, informáticos o telemáticos en esta Comunidad Autónoma, de las que se dará cuenta al contratista con la suficiente antelación, sin que el mismo tenga derecho a compensación alguna por dichas modificaciones.

Cualquier actuación que suponga la presencia o el acceso de terceros a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja en la red internet se adaptará a la Guía de Estilo del Portal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja aprobado por Orden 159/2001, de 11 de diciembre.

La empresa adjudicataria deberá tener desarrollado en el momento del concurso, el conjunto de aplicaciones y procedimientos necesarios para la plena ejecución del contrato, tanto en gestión e inspección tributaria como en recaudación voluntaria y ejecutiva.

Deberá estar en disposición de poner en marcha de forma inmediata actuaciones masivas de embargos de cuentas mediante el procedimiento centralizado de embargos descrito en el Cuaderno 63 de la AEB/CECA, así como de petición masiva de sueldos, salarios y pensiones a la Tesorería General de la Seguridad Social y embargos de créditos tributarios ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El software instalado o desarrollado durante la ejecución del contrato, será propiedad de la empresa adjudicataria.

**El coste de instalación y/o adaptación del hardware y de los equipos, así como del software y aplicaciones no podrá ser repercutido por la empresa adjudicataria, entendiéndose incluido en el precio que se determina en el presente concurso.**

**En el caso de que a lo largo de la ejecución del contrato se implante en esta Comunidad Autónoma su propio sistema integrado de gestión de ingresos (organización de los recursos e ingresos autonómicos-ORIA-) el adjudicatario pasará a ser usuario de este sistema, lo que se le comunicará con la debida antelación siendo de cuenta de esta Comunidad Autónoma los gastos de formación del personal del adjudicatario en la citada aplicación.**

#### **2.3.5. Impresos Oficiales.**

**La Consejería de Hacienda y Empleo determinará los modelos de impresos oficiales a utilizar en las distintas fases de los procedimientos recaudatorios los cuales se adecuarán a lo dispuesto en los Decretos 81/2003, de 18 de julio, por el que se regula la Identidad Gráfica Corporativa del Gobierno de La Rioja, y el 20/2003, de 30 de mayo, por el que se regula la Identidad Gráfica Institucional de la Comunidad Autónoma de la Rioja y de su Presidente, velando en todo momento por la correcta imagen de la Administración Pública contratante. En el Anexo II se adjuntan los modelos a los que deberán ajustarse los procedimientos recogidos en los mismos de uso obligatorio para el adjudicatario, sin perjuicio de cualesquiera otros que la Comunidad Autónoma establezca como obligatorios a lo largo del contrato.**

**El material fungible de oficina, sobres y demás elementos y accesorios serán de cuenta de la empresa adjudicataria.**

**Toda documentación elaborada por el adjudicatario integrante de los procedimientos objeto del presente contrato tendrá carácter de impreso oficial, será propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja y deberá entregarse a la Consejería de Hacienda y Empleo una vez finalizado el contrato.**



#### **2.3.6. Actos Administrativos.**

El contratista no podrá realizar ninguna actuación que constituya acto administrativo. Tales actos administrativos serán competencia exclusiva de la Consejería de Hacienda y Empleo, así como la resolución de cuantos recursos o reclamaciones deban acordar éstos, sin perjuicio de que las propuestas se elaboren materialmente por el contratista.

#### **2.3.7. Anuncios oficiales y publicidad.**

Los anuncios oficiales, los acuerdos de publicación del inicio y finalización de los períodos de cobro, las citaciones para notificación por comparecencia y cualesquiera otros anuncios que hayan de hacerse públicos a través de boletines oficiales y no tengan la condición de costas del procedimiento, serán promovidos y costeados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las inserciones de anuncios, publicidad, campañas de apoyo a la recaudación en período voluntario y notas informativas en prensa, radio, televisión y otros medios de difusión pública no oficiales, serán igualmente de cuenta y cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **2.4. Titularidad y reserva de la información.**

La Consejería de Hacienda y Empleo es la titular de pleno derecho de toda la información contenida en los ficheros, archivos, registros informáticos y documentales que obren en poder de la empresa adjudicataria, relacionados con los datos tributarios, fiscales, patrimoniales y personales, necesarios para el desarrollo de la realización de las operaciones materiales de aplicación de los recursos de derecho público definidas en el presente Pliego.

Tal información sólo podrá ser utilizada por la empresa adjudicataria para el ejercicio de las funciones objeto del presente contrato, no pudiendo aplicarlos y utilizarlos con fin distinto ni comunicarlos a terceros salvo autorización de la Consejería, en los supuestos previstos en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El contratista deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado,

así como la seguridad en su transmisión a la Comunidad Autónoma, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.

Quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones contractuales.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal serán devueltos a la Consejería de Hacienda y Empleo, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del contrato.

En el caso de que el contratista destinare los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones anteriores, o permitiese que otros lo hicieran, responderá personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

#### **2.5. Incompatibilidades.**

La empresa adjudicataria no podrá prestar, en todas sus oficinas, servicios o asistencia en las labores definidas y comprendidas en el presente Pliego a ningún tipo de persona física o jurídica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja con la que la ésta no tenga establecido el correspondiente convenio, prohibiéndose expresamente el ejercicio de actividades distintas a las convenidas y encomendadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **2.6. Garantía de los trabajos.**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o en su caso conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Cláusulas Administrativas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el período de garantía, el contratista quedará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en los Pliegos y en el artículo 211 del TRLCAP.

### **2.7. Devolución o cancelación de la garantía definitiva.**

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía de un año, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Transcurrido el período de garantía sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 del TRLCAP.

### **2.8. Plazo de inicio de los efectos del contrato y de realización de los trabajos.**

Con el motivo de asegurar la eficiencia y continuidad en el funcionamiento de los servicios prestados, la empresa adjudicataria procederá al inicio efectivo de los trabajos el 1 de enero de 2006. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada.

La prestación de los servicios por el adjudicatario estará sujeta a los plazos de prescripción de las deudas previstos en los artículo 66.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y 59.2 del Reglamento General de Recaudación.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

### **3. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.**

El pago del contrato se efectuará con independencia de la dedicación que haya sido necesaria para la obtención del resultado.

La empresa adjudicataria percibirá por la ejecución del contrato las siguientes contraprestaciones:

### **3.1. Retribuciones Ordinarias.**

- Por la realización, en conjunto, de las labores de gestión tributaria y recaudatoria, de forma trimestral:

**EN PERÍODO VOLUNTARIO:** La contraprestación o retribución por las cuotas recaudadas en dicho período, se fija en el cinco por ciento (5%) del volumen total de ingresos efectuados en periodo voluntario de cobro de las deudas y conceptos descritos en el objeto del contrato, incluidas reposiciones a voluntaria y derivaciones de responsabilidad, si bien excluidos los ingresos que tengan el carácter de duplicados o excesivos.

**EN PERÍODO EJECUTIVO:** Se fija como contraprestación el doce por ciento (12%) de lo recaudado por el concepto de principal, recargos del período ejecutivo e intereses de demora.

- Por las labores de inspección tributaria percibirá el 25% de los importes de las cuotas tributarias y sanciones liquidadas.

En estas retribuciones se entenderá incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

### **3.2. Retribución por realización de notificaciones.**

La contraprestación o retribución por la práctica de notificaciones de Tributos Cedidos, se fija en un precio unitario por notificación, que para las de importe superior a 601,012\_ se fija en 4,80\_ por notificación y para el resto en 3,60\_.

Estas cantidades han de entenderse igualmente con IVA incluido.

### **3.3. Retribuciones Extraordinarias.**

**EN RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.-** Cuando la recaudación voluntaria anual alcance o supere el NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95%) del cargo neto (Bruto menos bajas y datas por cualquier concepto) anual, la empresa adjudicataria devengará una retribución extraordinaria con arreglo a la siguiente escala:

Del 95% al 96% incluido, + 0.3 puntos de la recaudación líquida en periodo voluntario.

Del 96% al 97% incluido, + 0.4 puntos de la recaudación líquida en periodo voluntario.

**Más del 97% , + 0.5 puntos de la recaudación líquida en periodo voluntario.**

**El devengo de esta retribución extraordinaria estará condicionado a que en cada ejercicio se hayan depurado mediante ingreso o data los valores correspondientes a un mínimo de un ejercicios de los más antiguos que en cada ejercicio que figuren como pendientes de cobro, salvo que se halle justificada la no incursión de los mismos en prescripción.**

**Todas las retribuciones, percepciones, premios e incentivos anteriormente señalados, se entienden siempre con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) incluido en los mismos.**

**En ningún caso devengará retribución los ingresos que tengan la condición de duplicados o excesivos.**

**Si se produjese el cobro por parte de la Comunidad Autónoma o los Ayuntamientos de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, se remitirá al adjudicatario certificación acreditativa con descargo de la parte certificada. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.**

### **3.4. Incentivos**

**Se incentiva la finalización de expedientes de créditos incobrables por insolvencia de los deudores y demás obligados. A tal efecto se establece una retribución a favor del contratista de las cantidades que se indican, según la cuantía de principal de los débitos acumulados en dichos expedientes:**

Hasta 3.000\_ ..... 6\_ por expediente  
De 3.000\_ a 6.000\_ .....12\_ por expediente  
De 3.000\_ a 18.000\_ ..... 18\_ por expediente  
Más de 18.000\_ .....30\_ por expediente

## **4. LIQUIDACIONES AL ADJUDICATARIO.**

**Previa presentación de la correspondiente factura por el contratista en el mes siguiente al de finalización del correspondiente periodo de liquidación.**

### **4.1. Por entregas a cuenta de tributos locales.**

**El adjudicatario percibirá en cada ejercicio por este concepto el ochenta por ciento (80%) de la retribución abonada el año anterior por la recaudación voluntaria de recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana e Impuesto sobre Actividades Económicas, dividido en cuartas partes y pagadera en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre en los términos previstos en el artículo 99.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.**

**4.2. Por notificación de liquidaciones de Tributos Cedidos.**

**Semestralmente se liquidará la retribución que corresponda a la empresa adjudicataria por la notificación de liquidaciones de Tributos Cedidos.**

**4.3. Por recaudación voluntaria y ejecutiva.**

**Semestralmente se practicará la liquidación de la participación que corresponda al adjudicatario por ingresos de recaudación voluntaria, ejecutiva y costas.**

**Dado que mayor volumen de recaudación se realiza en el último trimestre del año, el contratista presentará una factura extraordinaria a fecha 15 de diciembre de cada año con la antelación que se le señale a fin de proceder a su tramitación conforme establezca la correspondiente orden de cierre de ejercicio, liquidando la última quincena del mes de diciembre en el mes de enero del año siguiente.**

**4.4. Por otros conceptos.**

**Con periodicidad semestral se procederá a practicar liquidación de percepciones por la realización de labores de inspección tributaria y por incentivos.**

**Las retribuciones extraordinarias, cuya determinación se halla condicionada por la evaluación de resultados totales de ejercicio para la definición del devengo, se liquidarán cuando dichos resultados sean conocidos, cuantificados y concluyan en la pertinencia de tal liquidación.**

**5. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.**

Presentada por la empresa adjudicataria las cuentas definitivas de recaudación de cada ejercicio en el mes siguiente a la finalización del mismo, se procederá por la Comunidad Autónoma a su comprobación, practicando la oportuna liquidación, que será abonada en la primera quincena de marzo del ejercicio siguiente al liquidado.

#### **6. VIGENCIA.**

La realización del presente contrato se iniciará el día primero de enero del año dos mil seis y se desarrollará durante los dos ejercicios económicos siguientes, finalizando el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de dos años por mutuo acuerdo de las partes, sin que exceda de cuatro.

#### **7. RESPONSABILIDAD Y PENALIZACIONES POR DEFECTO EN LA EJECUCIÓN.**

Serán de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

En particular se le exigirá por el concepto de perjuicio de valores el importe cargado de las deudas a recaudar o entregadas para notificar cuyo importe no haya podido hacerse efectivo por causa imputable al contratista, importes que se deducirán de la correspondiente factura.

#### **8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Podrán ser causa de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP, las siguientes:

- a) El empleo de la información facilitada a la empresa para finalidades distintas de las previstas en el presente contrato y no guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes relacionados con el objeto del contrato.
- b) No alcanzar un porcentaje mínimo en la recaudación voluntaria del NOVENTA POR CIENTO (90%) de los cargos netos respecto de los recursos objeto del contrato.

c) La reducción en el cargo neto anual de voluntaria igual o superior al cincuenta por ciento del montante total respecto del ejercicio precedente. Esta opción podrá ser instada por la empresa adjudicataria.

d) La paralización o falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados salvo cuando ello obedezca a fuerza mayor de conformidad con lo señalado en el artículo 144 TRLCAP.

e) El cobro a los contribuyentes de cuantías superiores a las fijadas en cada caso por la normativa tributaria y presupuestaria, las ordenanzas reguladoras correspondientes y demás normativa aplicable.

f) El falseamiento de la información que deba proporcionar el adjudicatario a esta Comunidad Autónoma, de conformidad con el presente Pliego.

g) La obstrucción por el adjudicatario de las facultades de dirección e inspección de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la falta de rendición de cuentas o inobservancia de las instrucciones señaladas al efecto desde la Consejería de Hacienda y Empleo. Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que la Administración adopte para conocer en todo momento la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.

h) Situar los fondos recaudados en cuentas distintas a las designadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

i) El incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del servicio, en cuanto a la aportación de medios personales o materiales comprometidos o al tiempo de respuesta y resultados asignados al servicio.

Logroño, a 15 de junio de 2005

Fdo: M<sup>a</sup> Paz Marín Fernández

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>: Resurrección Sáez Cabello



**Inspectora de Finanzas**

**Directora General de Tributos**